

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 30 de Marzo de 1989

Núm. 73 4

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excma. Diputación Provincial de León SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DEMARCAACION DE PONFERRADA - I

C/. La Calzada, 8
PONFERRADA

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demarcación de Ponferrada I.^a.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, por los débitos que se expresan.

Concepto: Contribución Territorial Urbana.

Años: 1985, 1986, 1987 y 1988.

DEUDORES	Importe
Abad Gutiérrez Fermín	4.995
Acebedo Río Nicolás	231
Acebo Alvarez Juan	267
Acebo Martínez José Antonio	240
Alba González Florentina	25.825
Alba González Rafael	44.369
Isidro Alba Lago	15.090
Alejandro Martínez Angel	2.991
Alonso Alonso Cándido	680
Alonso Alonso Rogelio	878
Alonso Alvarez Jerónimo	101
Alonso Alvarez Mercedes	2.293
Alonso Arias Manuela	322
Alonso Tabuyo Laureano	111.425
Alvarez Alonso Justo	10.155
Alvarez Alvarez Josefa	3.728
Alvarez Alvarez María	855
Alvarez Alvarez Ramiro	574

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Alvarez Blanco José	5.780	Balboa Pintor Augusto	3.854
Alvarez Blanco Plácido	251	Barba Fernández Aquilina	4.405
Alvarez Carolina Vicente	5.414	Barredo Fernández Florentino	29.956
Alvarez Cubelos Daniel	7.356	Barredo Girón Higinio	5.562
Alvarez España Claudia	5.067	Barreira García Luis	9.483
Alvarez Fernández José M.	110.416	Barrios Domingo M. Eugenia	15.634
Angel Flórez Angel	4.070	Barrios Osorio Eumenio	12.663
Alvarez García Angel	9.651	Bello Fierro Gerardo	6.814
Alvarez García Jesús	664	Bello Núñez Pedro	1.459
Alvarez González Carlos	15.434	Benítez García Rogelio	1.792
Antonia Alvarez Guillén	34.378	Blanco Eduardo	1.824
Alvarez Mata Antonio	2.978	Blanco Arias Gregorio	490
Alvarez Parra Luis	26.584	Blanco Arias Honorina	599
Alvarez Pozas David	13.210	Blanco Arias Nicasio	256
Alvarez Prada Isabel	1.829	Blanco Bello Andrés	38.021
Alvarez Río Joaquina	448	Blanco Bello José	10.622
Alvarez Rodríguez Adoración	285	Blanco Blanco Pilar	2.275
Alvarez Rodríguez Vicente	4.850	Blanco Calleja Alberto	243
Alvarez Ruiz Inés	1.346	Blanco Carrera Emilio	36.047
Alvarez Trincado Alborina	8.395	Blanco Crespo Antonio	23.600
Alvarez Vega José	9.029	Blanco Fernández Elisa	8.084
Amigo Abella Teolindo	2.446	Blanco Fernández Rosario	105
Amigo Rodríguez Esperanza	11.005	Blanco Fernández Vicente	8.093
Antón Domínguez Clementina	3.734	Blanco Fierro Manuel	1.065
Antonio Gómez Pedro	32.846	Blanco González Inocencio	22.318
Ares Victorino	1.442	Blanco Merayo Concesa	1.733
Arias Alvarez Angélica	2.288	Blanco Merayo José	4.176
Arias Alvarez Manuel	554	Blanco Merayo Rosario	563
Arias Arias Agustín	1.054	Blanco Rodríguez Daniel	968
Arias Arias Carmen	19.905	Blanco Trincado Aurelio	8.170
Arias Blanco Enrique	6.501	Blanco Zamora Luciano	12.437
Arias Fernández Emilia	385	Blanco Vega Amable	87.460
Arias Fojo Antonio	12.151	Blas de Consuegra Santiago	16.893
Aren García Sofía	3.190	Bolado Rivera Emilio	110.828
Arias Rodríguez Angel	420	Boto Fernández Juan Antonio	4.707
Arias Rodríguez Joaquín	528	Brañuelas Luengo Margarita	1.699
Arias San Juan Aquilino	1.388	Caballero Rodríguez Mercedes	2.202
Arrojo López Mercedes	51.839	Cabero López Alfonso	7.706
Arrojo Maceda Benjamín	6.255	Cobo Alvarez Victoriano	14.907
Asenjo Nieto Isaac	20.331	Cobo Voces Victorino	11.684
Baeza Ortega Carmen	16.192	Cal Fernández Silvia	2.271

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Cal Rodríguez Agapito	4.375	Construcciones Carper	84.166	Fernández Vizcaya Amable	34.922
Cal Rodríguez Santiago	139	Corcoba Vidal Marcial	26.186	Ferreira González Sebastián	13.061
Calleja Arias Benito	4.139	Corujo San Miguel Emilia	491	Ferreiro Manrique Amancio	30.982
Calleja Arias Jerónimo	4.705	Corredera Morán M. ^a Luisa	26.578	Fierro Blanco Antonio	46.938
Calleja Calleja Joaquín	1.999	Costa González Amalia	70.264	Fierro Gómez Esperanza	21.149
Calleja Calleja Josefa	37.207	Antonio Coto Fernández	4.418	Fierro López Lucinda	4.254
Calleja Pacios Vidal	503	Cotoya López Jesús	6.875	Fierro Vázquez José	21.781
Calleja Pazos Manuel	772	Courel González Sandalio	420.857	Flórez Gutiérrez Horacio	9.420
Calleja Reguera Higinio	798	Coello Valcárcel Victorina	346	Flórez Gutiérrez Jesús	4.163
Calleja Rodríguez Antonio	530	Cuevas Sutil Darío	10.607	Flórez Gutiérrez Nieves	3.428
Canedo Peral Andrés	10.408	Díaz María de los Milagros	18.929	Folgueral Fernández Antonio	4.249
Cañada Roderá Inención	4.846	Díez Díez Emiliano	5.956	Folgueral Fernández Daniel	48.073
Cao González Antolín	4.697	Díaz Gallego Ana María	48.847	Folgueral Fierro Domingo	21.711
Carballo Carballo José	1.219	Díaz García Mercedes	3.562	Fontán Soto Carlos	1.914
Carballo Granja Sara	3.355	Díez Ruiz Mercedes	2.380	Fra Parra Domingo y Hm.	53.848
Carballo Osorio Lázaro	1.265	Díez Vizcaíno Rogelio	6.844	Franco Amigo Miguel	3.469
Carrera Castro Santos	8.996	Dominguez Fernández Valeriano	369	Franco Cardo M. Dolores	11.567
Carrera Núñez María	1.668	Donis Anita	11.784	Franco González Cristóbal	75.693
Carrera Prada Teresa	6.592	Echevarría Mendizábal Feli-		Freijo Rodríguez José María	3.866
Carriba Pérez Herminio	5.582	ciudad	101.822	Ferreire Gundero Emilio	70.982
Carrera San Juan Estrella	326	Estanda Franco Manuel	34.826	Fuente Alvarez Esperanza	7.932
Carrera Buelta Estrella	1.414	Estébanez Blanco Francisco	3.192	Fuertes Domínguez José	7.948
Castro Arias Olga	3.161	Estévez Tello Esteban	35.154	Gago Fernández Tiberio	29.689
Castro Blanco Angela	597	Estébanez Valcárcel Pedro	24.551	Galán González Antonio	19.595
Castro Castro Delia	2.585	Fernández Alonso Carmen	17.314	Gallardo Núñez Ernesto	5.566
Caxco, S. A.	1.411.355	Fernández Alonso Flores	1.560	Gallego Merayo Argentina	6.416
Cedron Rosón Eduardo	12.257	Fernández Alvarez Daniel	7.650	Gallego Sandoval Luciano	19.465
Celeiro Fontal Abel	38.904	Angel	7.650	Gancedo Gancedo Camilo	3.776
Club Deportivo J.T.	618.189	Fernández Bayo Domingo	13.236	Gancedo Gancedo Celestino	626
Colinas Fernández Martina	3.997	Fernández Bello Teresa	5.820	Gancelo López José	16.691
Comunidad de Propietarios de		Fernández Blanco Adela	14.498	García Alvarez José	996
la Av. Angel Pestaña, n.º 2	17.171	Fernández Blanco Juana An-		García Alvarez José	58.580
Comunidad de Propietarios		gela	644	García Arroyo Amadeo	15.449
letra A de la c/ Antolín		Fernández Bodelón Angeles	40.456	García Bertólez Josefa	2.202
López Peláez, n.º 14	59.306	Fernández Coello Manuel	172	García Blanco Marcelino	7.817
Comunidad de Propietarios de		Fernández Fernández Agustín	1.606	García Corral Luis	13.966
la c/ Campo la Cruz, n.º 19	4.095	Fernández Fernández Angel	10.510	García Díez Angela	391
Comunidad de Propietarios de		Fernández Fernández Angela	11.127	García Fernández Manuel	2.477
la c/ La Cierva, n.º 9	12.006	Fernández Fernández Avelina	11.772	García Fernández Manuel	3.987
Comunidad de Propietarios de		Fernández Fernández Avelino	801	García Fernández Pedro	2.096
la c/ General Vives, n.º 10	18.871	Fernández Fernández Dominga	2.725	García Franco Pedro	11.210
Comunidad de Propietarios de		Fernández Fernández Marcelina	479	García García Casilda	2.790
Av. Huertas del Sacramen-		Fernández Fernández María	505	García García Florencio	250
to, 29	295.899	Fernández Francisco José	18.960	García García Milagros	7.368
Comunidad de Propietarios de		Fernández Gago Belarmino	2.160	García Gómez Cesáreo	21.375
c/ Juan Sebastián, 9	4.540	Fernández García Antonia	58.440	García González José R.	25.315
Comunidad de Propietarios de		Fernández Gómez Francisco	37.010	García Gutierrez Roque	3.643
la c/ Juan Sebastián, 22	8.220	Fernández González Encarna-		García López Eloína	527
Comunidad de Propietarios de		ción	12.956	García López Lino y 2	9.247
la c/ Luciana Fernández, 30	8.684	Fernández González Joaquín	127.381	García López Luisa	255
Comunidad de Propietarios de		Fernández González José	5.878	García Madrid Oscar	5.534
la c/ del Medio de Santo		Fernández González Manuel		García Marcos Nemesio y 3	15.249
Tomás de las Ollas	14.206	y 1	11.958	García Menéndez Luis	3.702
Comunidad de Propietarios de		Fernández Gutiérrez Pedro		García Merayo Isabel y 3	5.374
la c/ Ramón González Ale-		y 4	1.321	García Montaña Jesús y	
gre, 9	58.729	Fernández Gutiérrez Remedios	4.927	2 hm.	2.782
Comunidad de Propietarios de		Fernández Suárez Agustín	2.895	García Panizo Micaela	677
la c/ Río Selmo, 5	143.078	Fernández Martínez Herme-		García Prada M. Isabel	500
Comunidad de Propietarios de		lida	5.837	García Rodríguez Delmiro	111
la c/ Los Rosales, 4,		Fernández Merayo Amaro	6.647	García Rodríguez Domingo	54.701
de Otero	28.102	Fernández Merayo José	1.443	García Sánchez José	49.134
Comunidad de Propietarios de		Fernández Merayo Julia	2.314	García Sánchez Wenceslao	26.208
c/ San Fructuoso, 8	16.033	Fernández Núñez Juan	19.564	García Santalla Nélida	5.415
Comunidad de Propietarios de		Fernández Pérez Paciencia	4.115	García Vázquez Alegria	54.522
la c/ San Genadio, 24	5.582	Fernández Prado Rodolfo	1.697	García Vecín Armando	3.181
Comunidad de Propietarios de		Fernández Ramos Angel	5.329	García Vega J. Manuel	4.909
la c/ Saturnino Cachón, 26	15.580	Fernández Ramón Ramiro	24.156	Gavela López Milagros	13.364
Comunidad de Propietarios de		Fernández Rodríguez Amador	56.642	Delgado Armada Carmen Gii	7.031
la Avda. Tercio de Flan-		Fernández Rodríguez Benito	1.371	Giraldes Alvarez Laureano	13.494
des, 25	13.606	Fernández Rodríguez Manuel	1.289	Girón Fernández Benjamín	604
Comunidad de Vecinos del Ba-		Fernández Rodríguez Teresa	55.344	Girón Fernández Clotilde	5.780
rrío Escuelas de Dehesas	2.329	Fernández Setién Milagros	14.013	Girón García Víctor	2.876
Conde Alvarez César	13.166	Fernández Simón Benito	499	Girón Norberto	2.872

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Gómez Fernández Vicente	14.197	López Soto Constantino	17.964	Núñez Rodríguez Manuel	93.692
Gómez González Manuel	48.618	López Valle Carlos	595	Orallo Alvarez Francisco	3.988
Gómez López Avelino	1.066	López Valle Amador	11.622	Otero Fernández Luis	2.700
Gómez López José	53.855	Lorenzana Ramos Fátima	16.959	Otero Barreiro Francisca	5.071
Gómez Macías Felisa	4.178	Lorenzo Viforcós J. Antonio	25.550	Oviedo Alvarez Asunción	4.214
Gómez Macías Felisa y 3	7.737	Luengo Fernández Elvira	657	Pacios Arias Antonio	5.070
Gómez Núñez Rufina	991	Luengo Pérez Elvira	618	Pacios Blanco Marcelina	183
Gómez Ovalle Leoncio	4.871	Luna Bodelón Fidelia	2.711	Pacios Escudero Cruz	4.375
Gómez Prado Bladimiro	2.900	Llamazares González Julián y 1	9.005	Pacios Escudero Simón Floren-	11.250
Gómez Rodríguez Vicente	72.484	Macías Alvarez Rafael y 2	205	cio	811
Gómez Solís Julio	3.131	Macías López Abilio	41.331	Pacios Fierro Braulio	2.746
González Aguado Santiago	6.024	Magaz Núñez Severino	78.162	Pacios Pacios César y 1	7.118
González Alvarez Laurentino	4.987	Majo Bodelón Antonio	6.113	Panificador Berciana	1.019
González Oral Pilar	15.212	Manjarín Blanco Domingo	387	Pardo Ginez José	11.498
González Castro Elvira	25.500	Marote Gómez María y 3	2.066	Pastor Martínez Valentín	7.299
González Caurel Emilio	8.820	Marqués Mallo Francisco	22.880	Paz de García Aurelia	112.204
González Durán Agustín	8.762	Marqués Pérez Angel	1.442	Paz Martínez David	358.672
González Fierro Francisco	5.445	Martínez Antonia	1.595	Peláez Nicolás Ramón	12.412
González Gallego Asunción	119.511	Martínez Cerezo Concepción	44.167	Pérez Asenjo Francisco	475
González Gallego Delia	9.387	Martínez Corral Domingo	13.913	Pérez Blanco Adela	6.940
González García Antonio	7.738	Martínez Fernández José	43.840	Pérez Blanco Antonio	1.238
González Granja Francisco	44.467	Martínez Gallego Ignacio	27.980	Pérez Calvo José	790
González López Aurita y 8	789.286	Martino Gundín Ramón	20.401	Pérez Fernández Gumersindo	4.916
González López José y 8	44.110	Martínez de León Alfonso	10.417	Pérez Fernández Hortensia y 1	77.498
González López José	5.213	Martínez López Ramiro	19.977	Pérez García José Miguel	12.017
González Martínez Josefa	18.845	Martínez López Tomás	72.708	Pérez Martínez Sara y Hm.	2.380
González Martínez Teresa	44.801	Martínez Merayo Félix	8.763	Pérez Valtuille Gregoria	15.431
González Mayo Amancio y 2	51.176	Martínez Prada José	13.075	Pernia Alonso Gregorio B.	16.950
González Méndez Alejandro	16.440	Martínez Vidal José	5.483	Pernia Morán Alfredo	11.436
González Novo Irene y 1	447	Mata de la Blanco Elena	23.136	Perón Acebo Félix	9.954
González Prada Fidel	15.219	Mateos Pérez Luis	239	Portal Pardo Ramón	23.881
González Román José	42.072	Mateo Rodríguez Felicidad	1.177	Porto Pérez Milagros	11.797
González Riesco Ramona	91.756	Martínez Macías Teodora	6.047	Potes Alvarez Honorio	9.085
González Rodríguez J. Antonio	9.048	Mouriz Pérez José	6.189	Pozo Pombo Facundo	653.351
González Rodríguez María y 1	24.934	Mayo Bodelón Antonio	682	Prada Arias Elena	1.855
González Uría Gerardo	28.721	Mayo Paramio Socorro	15.640	Prada Bello Candelas	22.775
González Yebra Manuel	9.048	Mazariegos Pérez Gonzalo	23.654	Prada Carrera José	210
Goyanes Llamazares Germán	5.696	Mazo Pérez Margarita	21.374	Prada Fernández Alfonso	51.356
Granja López Concepción	6.685	Méndez Alvarez Celso	371	Prada Folgueral Pedro	29.637
Granja Marino María	1.664	Méndez Miranda Celso	227	Prado Gallego Nieves	5.924
Griño Armas Roberto	5.520	Méndez Miranda Manuela	215	Prado Merayo Antonio	35.343
Guerero Jáñez Domingo	2.956	Merayo Blanco Antonio y más	8.791	Prado Morán Isaac	1.865
Guerrero Rodríguez Evange-		Merayo Blanco María	6.060	Prada Prada Rogelio	431
lino	9.984	Merayo Carrera Feliciano	26.395	Prieto Rubio Antonio	11.508
Gutiérrez Aren Celia	7.400	Merayo Fernández Gil	16.036	Puerto Bodelón Azucena	21.430
Gutiérrez Fernández Manuel	2.732	Merayo García Felicidad	1.538	Quiñones Valle Isabel	128.588
Gutiérrez Gutiérrez Aurelio	513	Merayo González Pedro	32.713	Quiroga Gutiérrez Virginia	7.037
Hércules Hispano, S. A. Se-	11.256	Merayo Macías Antonio	1.632	Quiroga López Silverio	5.390
guros		Merayo Macías Aurelia	1.640	Rabanal Quiroga Dámaso	4.890
Hernández Bodelón Angel	4.321	Merayo Merayo Aurelio y 1	6.548	Ramos Calvo Isidro	27.165
Igareta Díez Joaquín	3.577	Merayo Merayo Aurora	763	Ramos García Silvia	1.324
Iglesias Alvarez Josefa	1.274	Merayo Merayo David	29.004	Ramos Remendaña Agustín	5.032
Inmobiliaria Bierzo, S. A.	10.296	Merayo Merayo Félix	1.474	Ramón Ramón Celestino	12.782
Yáñez Gómez Agustín	3.351	Merayo Merayo Teresa	4.454	Rano Martínez Aquilino	1.206
José Estévez Hilario	6.112	Merayo Reguera Bernardo	2.487	Reguera Blanco Teresa	22.090
Suárez Blanco Francisco	372	Merayo Regueras Salvador	26.837	Reguera Fernández Antonio	554
Juárez Calleja Jerónimo	2.176	Merayo Rodríguez José	4.389	Regueras Merayo Antonio	4.349
Suárez Fierro Ana	13.116	Merayo Vidal Amparo y hm.	466	Reguera Vidal José	3.599
Suárez Rodríguez Manuela	12.463	Merayo Vidal Teresa	3.562	Reimúndez Carrera María	310
Laredo Vega Rosa	553.610	Merayo Voces Agustín	8.252	Ribal Barrera Javier	49.300
Lolo Rodríguez Carmen	2.856	Millán Martínez Miguel	23.848	Río Blanco Jerónimo	1.000
López Arias José	21.586	Minas Fabero	7.604	Ribiera Alvarez J. Luis	30.555
López Arriba Jaime	12.543	Molino Rodríguez J. Antonio	17.637	Riva del Brío Ricardo	64.842
López Cascallana Teresa	32.926	Morán Díez Pedro	316	Rodera Alvarez Amable	528
López García María	11.554	Morán López Adriano	38.121	Rodera Alvarez Isabel	389
López Leivas Roberto	11.325	Morán Morán Manuel	106.662	Rodríguez Abella Manuel	5.172
López López Jacinta	1.759	Muñiz Cañal José	12.772	Rodríguez Alvarez Gonzalo	11.005
López Moral Antonio	22.702	Navarro Rodríguez Vicente	1.759	Rodríguez Alvarez Gregorio	46.478
López Morán Francisco	78.850	Nieto Bello José Antonio	42.798	Rodríguez Alvarez Ismael	10.971
López Pacios Manuela	22.104	Nogueira Rodríguez José	17.304	Rodríguez Arias Emilio	337
López Palomeque José-Carlos	71.573	Novo Fernández Angeles	9.675	Rodríguez Arias Laurentina	5.813
López Pérez Luis	2.554	Núñez Gallardo Inés	15.035	Rodríguez Arias Rogelio	1.423
López Pérez María	302	Núñez Rodríguez Concepción	35.182		

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Rodríguez Bárcena J. Luis	6.545	Valcarce Alfayate Enrique	34.080
Rodríguez Bazán Asunción	1.173	Valtuna Hervella Antonio	4.993
Rodríguez Bazán Carmen	549	Valcárcel Alvarez Senén	93.889
Rodríguez Blanco Eladio	7.998	Valderrey Alonso Pedro	14.771
Rodríguez Blanco Emilio y I	43.834	Valeriano dos Santos Antonio	6.804
Rodríguez Brañuelas Benita	52.704	Valle Faba Manuel	23.482
Rodríguez Vabrer Manuel	3.470	Valle Fernández Mariano	8.804
Rodríguez Cuesta Constantino	322	Valle González Benito	3.800
Rodríguez Fernández Francisco	79.110	Valle Pintor Luis	12.304
Rodríguez Fernández José	204	Vallina Alvarez Pedro	376
Rodríguez Fernández José Antonio	2.595	Vallinas Blanco Juan	2.742
Rodríguez Gallego Julio	1.122	Varela Manjarín Sergio	5.160
Rodríguez García Benjamín	5.082	Vázquez Alonso José	41.325
Rodríguez García Otilia	9.016	Vázquez Cela Generao	5.103
Rodríguez González Francisco	6.173	Vázquez Corral José	81.568
Rodríguez González José	860	Vázquez Domínguez Gerardo	27.622
Rodríguez Juárez Julio	464	Vázquez Rodríguez María	13.536
Rodríguez López Ervigio	11.792	Vega González Enrique	16.476
Rodríguez López Francisco	9.892	Vega González Florentino	49.714
Rodríguez López Matías y 4	530	Vega Reguera Gloria	33.315
Rodríguez Maceda Amelia Carmen	9.695	Vega Salgado Francisco	9.775
Rodríguez Martínez Francisco	5.834	Vega Vega Luis	210.853
Rodríguez Martínez Irene y I	2.017	Vicente Mermendano Dolores	12.632
Rodríguez Montero Luis	6.018	Vidal Merayo Antonio	291
Rodríguez Parra Gonzalo	246	Vidal Merayo Flora	4.995
Rodríguez Parra Jerónimo	11.698	Villanueva Benítez Francisco	41
Rodríguez Pérez Francisco	40.394	Viñambres Fernández Claudio	278
Rodríguez Prada Arturo	2.071	Voces Voces Juan	18.374
Rodríguez Prada Belarmino	3.524	Buelta Calleja Antonio	42.435
Rodríguez Puente Lucía	362	Buelta Fernández Daniel	65.633
Rodríguez Reguera Laura	286	Buelta Fernández Espantoso	4.408
Rodríguez Reguera Rogelio	928	Buelta García María	9.247
Rodríguez del Río Angel	2.536	Yebra Faba Elena	14.642
Rodríguez Rodríguez Abelardo	13.747	Yebra Pérez Santiago	8.143
Rodríguez Rodríguez Angela	260	Yebra Santalla Valeriano	25.233
Rodríguez Rodríguez José	8.692		
Rodríguez Rodríguez Jovino	24.972		
Rodríguez Rodríguez Luis	4.429		
Rodríguez San Juan Ana	1.755		
Rodríguez Travieso Manuel	5.895		
Romero Barja Alejandro	106.352		
Domingo Castro Domingo-Félix	9.695		
Rubio Díaz Manuel y otros	16.612		
Rubio Fernández Sofía	21.586		
Rubio Rodríguez Ricardo	14.456		
Ruiz de la Fuente Angel Emilio	8.205		
Salto del Sil	528		
Sánchez Castro Ramiro	1.105		
Sánchez Flórez José	260		
San Juan González Cristóbal	76.061		
San Juan Prada Amelia	43		
San Juan Sánchez José	2.825		
San Miguel Rodríguez Angela	486		
Santalla Fernández Isabel	3.925		
Santalla Sobrín Agustín	9.226		
Santalla Sobrín Josefa	3.176		
Seoane Carrera M. ^a Concepción	2.897		
Serradilla Vallinas Francisco	62.202		
Da Silva Cabello José	15.720		
Sobrín Sobrín Francisco	6.321		
Sobrado Nazaira Alfredo	18.188		
Soriano Martínez Gonzalo	347		
Soto González Gaudencio	1.184		
Soto Rodríguez Ricardo	1.656		
Tahoces Macías Rogelio	46.234		
Tahoces Martínez Cándida	12.763		
Tahoces Sobrado Angela	388		
Torres Díez José Antonio	30.931		
Torres Villarino Ana	24.762		
Travieso Rodríguez Abelardo	2.775		
Trincado Nieto Raimundo	30.564		

quier otro recurso que estimen conveniente.

Habiendo resultado que los deudores anteriormente relacionados no residen en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99-7 del Reglamento General de Recaudación y 101 del mismo texto legal, se les notifica la anterior providencia por estar incluidos en la relación referida en la misma, y se les requiere para que efectúen el pago de sus débitos en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 108-1 del citado Reglamento.

Plazos de ingreso:

a)—Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b)—Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Advertencias:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, durante los plazos de ingreso anteriormente citados. Transcurridos dichos plazos sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento no se intentará más práctica de notificaciones personales.

En Ponferrada a 28 de febrero de 1989.—El Recaudador, Elías Rebordinos López.—V.^o B.^o: El Tesorero, César Alonso Gancedo. 2112

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S.S. 306/89 a la Empresa Industria de Madera y Persianas, S. L., con domicilio en Odollo, s/n., Dehesas, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68

Que en los correspondientes títulos ejecutivos de los débitos, se dictó por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, la siguiente:

“Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 5.º 3, c) del Real Decreto 1.174/87 en relación con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

De alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cual-

y 70 Ley Gral. S. S. de 30 de mayo de 1974 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Industria de Madera y Persianas, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de marzo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2555

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S.S. 329/89 a la Empresa Morpa, S. A., con domicilio en Travesía Cervantes, 5, Bemibre, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Morpa, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de marzo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2555

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S.S. 376/89 a la Empresa José Esteban Rodríguez, con domicilio en Antolín López Peláez, 29-5.º izqda., Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 Ley Gral. de la Seguridad S. de 30 de mayo de 1974 y en los arts. 25, 28, 29 y 30 O.M. de 28-12-66 (B.O.E. del 30-12-66), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Esteban Rodríguez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de marzo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2555

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 13.278 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, núm. 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de M. tensión a 15 kV. y centro transformación de 250 kVA. en La Magdalena.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea de M. tensión a 15 kV. y centro transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV. que partien-

do del centro de transformación denominado "Casas Baratas", sobre cuatro apoyos de celosía, de 10 metros, aislados con cadenas de vidrio templado de dos y tres elementos, con conductor de aluminio-acero LA-56. En el cuarto apoyo la línea pasa a cable aislado 12/20 kV. de 150 mm² de sección en aluminio enterrado en tubos independientes de hormigón a 90 cm. de profundidad con cinta de señalización a 30 cm. acabando en caseta de transformación prefabricada con transformador de 250 kVA. dotado de las protecciones reglamentarias. Cruza línea de la C.T.N.E. entre los apoyos núms. 3 y 4.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de marzo de 1989.—La Delegada Territorial, P.A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2591

Núm. 1672—5.168 ptas.

**

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 12.694 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, núm. 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de acometida subterránea y centro de transformación interior, en Ponferrada.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de acometida

subterránea y centro de transformación interior, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación interior, denominado "Elosúa", de 630 kVA. de capacidad, tensión AT-15 kV., tensiones en B.T. 398/220 V., llevará 3 celdas de alta tensión con interruptor seccionador, seccionador tripolar de puesta a tierra y tres fusibles APR, así como los demás elementos reglamentarios. La acometida subterránea tendrá 77 metros de longitud con cable de tipo subterráneo RHV-12/20 kV. y de 3 (1×95) mm². de sección que irá dentro de una canalización de tubos de cemento y a un metro de profundidad. La acometida entronca con la red general en una torre metálica situada al inicio de la misma y de sección será 15/20 kV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de marzo de 1989.—La Delegada Territorial, P.A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2592

Núm. 1673—5.168 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por el Presidente del Club de Tenis se ha solicitado licencia municipal apertura y funcionamiento actividades deportivas; Equitación, tiro y bar-merendero, con emplazamiento en Las Fraguas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 14 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

2693

Núm. 1674—1.428 ptas.

Ayuntamiento de Sabero

Aprobadas definitivamente por este Pleno Municipal, en sesión del día 23 de febrero de 1989, las Ordenanzas municipales que se expresan, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 del R. D. 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación de sus textos íntegros:

NUM. I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SABERO

Título I

ORGANIZACION DEL SERVICIO

Capítulo 1.º—Disposiciones generales.

Artículo 1.º—Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, que prestará el Ayuntamiento de Sabero (León), en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo y procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2.º—Solicitud de abono: Previamente a la utilización del servicio por el usuario y a la prestación del mismo por el Ayuntamiento, aquél solicitará de éste, debiendo justificar en su solicitud:

a) El uso o destino para el que precisa el agua.

b) Estar en posesión de las licencias o permisos necesarios para el ejercicio de la actividad a que la destina.

Artículo 3.º—Autorizaciones: La suscripción de la solicitud implicará la autorización a favor del Ayuntamiento, o de sus mandatarios, para la práctica de los trabajos de dirección, inspección, revisión de instalaciones y aparatos de medición y lectura de contadores.

Artículo 4.º—Póliza de abono: El Ayuntamiento podrá en su caso, previa aprobación por el Pleno, establecer un modelo de póliza de abono ajustado a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Artículo 5.º—El abonado: Se considerará titular usuario del suministro, la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si lo fuera para ejercicio del comercio, industria, arte o profesión.

Capítulo 2.º—De las instalaciones.

Artículo 6.º—Elementos de la instalación: El suministro de agua requiere una instalación compuesta de red exterior, acometida, contador y red interior.

Artículo 7.º—Red exterior: La red exterior es de titularidad y responsabilidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento al Ayunta-

miento, quien procurará en todo caso, que la misma se encuentre siempre en las debidas condiciones y con la capacidad suficiente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 8.º—Acometida: La acometida es la tubería que enlaza la red exterior de distribución con la instalación o red interior del abonado. Se efectuará por cuenta del propietario del inmueble, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito o autorizado, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

Dicha acometida se realizará en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Artículo 9.º—Contadores: El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado, y deberá estar verificado por la Delegación de Industria.

Artículo 10.º—Precintos y garantías: El abonado deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento; estará precintado y queda rigurosamente prohibido al usuario, cualquier manipulación en el mismo.

Artículo 11.º—Verificación: El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar el contador, y si observare alguna anomalía en la medición, podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Artículo 12.º—Instalaciones interiores: Las instalaciones interiores de suministro o red interior, serán realizadas por instalador autorizado, y se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B. O. E. del 13 de enero de 1976).

Artículo 13.º—Inspecciones: Las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento, al objeto de comprobar si se cumple por aquél lo preceptuado en la legislación vigente, pudiendo negarse el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que pudieran existir.

Capítulo 3.º—Responsabilidad.

Artículo 14.º—Garantía de suministro: El Ayuntamiento garantiza el suministro de agua a los usuarios una vez concedida la autorización y suscrita, en su caso, la póliza de abono, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 15.º—Responsabilidad del abonado por daños a terceros: El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

Artículo 16.º—Responsabilidad del abonado por daños al servicio: Si como consecuencia del mal estado de las ins-

talaciones interiores de agua, de la acometida realizada o del uso inadecuado del servicio por parte del abonado se produjesen daños en la red exterior de distribución, en los depósitos de regulación o en las instalaciones de extracción, bombeo o canalización del agua, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro, sin perjuicio de exigir las responsabilidades, daños y perjuicios que en su caso pudieran derivarse.

Artículo 17.—Régimen disciplinario: Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden que puedan ser exigidas por infracciones a la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, previo acuerdo, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos siguientes:

a) Por falta puntual del pago del importe del agua facturada, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se estará a su resolución.

b) Por no permitir el abonado la entrada al personal autorizado para revisión de las instalaciones, verificación de los aparatos de medida o lecturas periódicas del contador.

c) Por la manipulación de los contadores y la realización de cualesquiera actos con finalidad fraudulenta.

Artículo 18.—Procedimiento sancionador: No podrá imponerse no obstante, sanción administrativa alguna, sino en virtud de procedimiento regulado en los artículos 133 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Título II

REGIMEN FISCAL

Capítulo 1.º—De las tasas por la prestación del servicio.

Artículo 19.—Disposición general: El Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 106 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 178, 185, 212, apartado 21, y 412 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece una tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 20.—Hecho imponible: El hecho imponible está determinado por suministro de agua efectuado y la obligación de contribuir nacerá desde que se autorice la prestación del servicio, o en su caso, se suscriba la póliza de abono y esté instalada la acometida y el contador.

Artículo 21.—Sujeto pasivo: El sujeto pasivo de la tasa será el peticionario del suministro o suscriptor de la póliza de abono, sea propietario del inmueble, inquilino, o arrendatario.

Artículo 22.—Base imponible: Constituirá la base imponible de la presente tasa, la cantidad de agua medida en metros cúbicos. Cuando el consumo efectuado sea inferior a treinta y seis (36) metros cúbicos al trimestre, se facturará y cobrará dicho mínimo inde-

pendiente de que el contador marque menos.

Capítulo 2.º—Tarifas.

Artículo 23.—Tipo de gravamen: El tipo de gravamen se ajustará a la siguiente escala de precios:

	Pesetas
a) Enganche a la red	15.000
b) Mínimo de 36 m ³	750
c) De 36 m ³ en adelante a 30 por cada m ³ excedido.	

Artículo 24.—Devengo cuota inicial: La cuota por enganche se devengará cuando por el Ayuntamiento se autorice la cometida o se suscriba la correspondiente póliza de abono, y asimismo, cuando se reanude el suministro tras la suspensión del mismo como sanción, o a petición del usuario tras la baja temporal solicitada por el mismo.

Artículo 25.—Devengo cuotas por consumo: Las cuotas exigibles por consumos tendrán carácter trimestral, y se recaudarán por recibo.

Artículo 26.—Obligación de contribuir: La exacción se considerará devengada desde que nace la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.—Procedimiento de apremio: Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 a) de la presente Ordenanza.

Artículo 28.—Partidas fallidas: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 29.—Exenciones: Únicamente estarán exentos de la presente tasa:

a) Los Organismos que señala y en las condiciones exigidas en el artículo 202.1.º del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

b) El propio Ayuntamiento en los servicios y actividades que él mismo preste o realice, por sí o a través de terceras personas u órganos, con o sin personalidad jurídica.

c) Las que la legislación vigente otorgue a condición de reciprocidad, no pudiendo considerarse anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

Artículo 30.—Impuestos y recargos: Las tarifas aprobadas lo son en todo caso con carácter líquido a favor de este Ayuntamiento. A ellas se sumarán los impuestos y recargos que en virtud de las disposiciones vigentes puedan gravar el consumo del agua, o que recayendo

sobre la prestación del servicio, sean repercutibles en el usuario.

Capítulo 3.º—Defraudaciones y sanciones.

Artículo 31.—Defraudación y penalidad: En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, defraudación y penalidad y su acción investigadora, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y ss. del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación.

Capítulo 4.º—Vigencia.

Artículo 32.—Vigencia.—Esta Ordenanza comenzará a regir con sus nuevas tasas el día 1 de enero de 1989, continuando en vigor, mientras que por el Ayuntamiento Pleno o disposición de rango superior, no se acuerde su derogación o modificación.

Disposiciones adicionales

D. A. 1.ª—Aparte de las facultades que la legislación vigente confiere a este Ayuntamiento respecto a la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, para los litigios que pudieran surgir, se hace constar que la suscripción de la solicitud de prestación del servicio por parte del usuario, implica la sumisión a los Juzgados y Tribunales de Sabero y superiores jerárquicos, con renuncia expresa al fuero propio que en su caso pudiera corresponderles.

D. A. 2.ª—Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollen. Asimismo y supletoriamente serán de aplicación la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposiciones finales

D. F. 1.ª—Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a los usuarios que, a la entrada en vigor de la misma, ya disfrutaban del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, prestado por el Ayuntamiento de Sabero.

Sabero, a 20 de diciembre de 1988. El Alcalde, Simón Rodríguez.

Compulsado y concurda con el original.—Sabero, a 13-3-89.—El Secretario (ilegible).

NUM. 2

ORDENANZA FISCAL POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 212, número 20, del texto re-

fundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales comerciales.

Artículo 2.º—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por la conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de los desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutorios, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
Viviendas de carácter familiar	3.000
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	5.000
Locales comerciales	4.000
Supermercados y establecimientos similares	7.500

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º—1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 6.º—1. Anualmente se for-

mará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por años completos, y será exigida anualmente a los contribuyentes, así como de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreductible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Artículo 10.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

Artículo 13.º—La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1989, y se mantendrá en vigor en tanto que no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Sabero, a 20 de diciembre de 1988.
El Alcalde, Simón Rodríguez.

Compulsado y concuerda con el original.—Sabero, a 13-3-1989.—El Secretario (ilegible).

NUM. 3

ORDENANZA FISCAL POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 212, número 19, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, en los inmuebles y locales ubicados en las calles o zonas donde esté instalado el servicio para evacuación de aguas residuales y excretas.

Artículo 2.º—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa, y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1. Hecho imponible. Se fundamenta esta exacción en la prestación de un servicio, cuya conservación y funcionamiento requieren unos gastos y cuyo beneficio se manifiesta en la puesta a punto para su uso por los afectados de la calle o zona donde esté instalado.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutorios, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
Inmuebles y locales	700

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º—Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 6.º—1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado se devengará por años completos, y será exigida anualmente a los contribuyentes, así como de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreductible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Artículo 10.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efec-

tivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

Artículo 13.º—La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1989, y se mantendrá en vigor en tanto que no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Sabero a 20 de diciembre de 1988. El Alcalde, Simón Rodríguez.

Compulsado y concurda con el original.—Sabero a 13-3-1989.—El Secretario (ilegible).

NUM. 4

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR POR LA VIA PUBLICA

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento mantiene el impuesto municipal sobre la circulación que gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Se entenderá vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 2.º—1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 3.º—Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de atribuciones ante el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º—La recaudación del impuesto podrá efectuarse en el Ayuntamiento de Sabero y en el Servicio de Recaudación Provincial de Cistierna.

Bases y tarifas

Artículo 5.º—La cuota del impuesto de circulación de vehículos de motor por la vía pública viene determinada por el incremento del 25 por 100 resultante sobre la cuota anterior.

	Cuota anterior Pesetas	Cuota actual Pesetas
a) Turismos:		
De menos de 8 HP. fiscales	1.122	1.403
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales	3.154	3.943
De 12 HP. a 16 HP. fiscales	6.728	8.410
De más de 16 HP. fiscales	8.410	10.513
b) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	7.850	9.813
De 21 a 50 plazas	11.213	14.016
De más de 50 plazas	14.016	17.510
c) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.924	4.905
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	7.850	9.813
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	11.213	14.016
De más de 9.999 Kg. de carga útil	14.016	17.520
d) Tractores:		
De menos de 16 HP. fiscales	1.962	2.453

	Cuota anterior Pesetas	Cuota actual Pesetas
De 16 HP. a 25 HP. fiscales	3.924	4.905
De más de 25 HP. fiscales	7.850	9.813
e) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1.962	2.453
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	3.924	4.905
De más de 2.999 Kg. de carga útil	7.850	9.813
f) Otros vehículos:		
Ciclomotores	280	350
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos ...	420	525
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	700	875
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.102	2.628

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º—Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º—Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores, remolques y remirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 6.º—Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y de Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos, que siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo de propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los coches de inválidos siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de Circulación, y los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Tendrán la bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 7.º—El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

En todo caso, el importe del impuesto será irreducible.

Artículo 8.º—El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de 30 días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.º—Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, un duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico hayan de trasladarse al Ayuntamiento de la imposición, a los efectos tributarios correspondientes.

Artículo 10.º—Este impuesto sustituirá en todo el territorio nacional a los impuestos, arbitrios, tasa o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación por la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje, de los mismos, los Ayuntamientos no podrán establecer ningún otro tributo.

En la sustitución ordenada en el párrafo anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Partidas fallidas

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a

las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

Artículo 13.º—Esta Ordenanza comenzará a regir con sus nuevas cuotas el día 1 de enero de 1989, continuando en vigor, mientras por el Ayuntamiento Pleno o disposición de rango superior no se acuerde su derogación o modificación.

Sabero, 20 de diciembre de 1988. El Alcalde, Simón Rodríguez.

Compulsado y concuerda con el original.—Sabero a 13-3-1989.—El Secretario (ilegible).

NUM. 5

ORDENANZA REGULADORA DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE LA PROPIEDAD, TENENCIA Y EXPLOTACION DE MAQUINAS RECREATIVAS, MAQUINAS RECREATIVAS CON PREMIO Y MAQUINAS DE AZAR

De conformidad con la autorización del artículo 390.2 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de policía y, fundamentalmente, para contribuir a la corrección de las costumbres y prevenir perjuicios al vecindario en general, el Ayuntamiento de Sabero acuerda el establecimiento de un tributo con fin no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas, máquinas recreativas con premio y máquinas de azar, que se regulará por las siguientes normas.

I.—Hecho imponible.

Artículo 1.º—Constituye el hecho imponible de este tributo la propiedad, tenencia y explotación, en toda clase de establecimientos comerciales o industriales abiertos al público en el término municipal de Sabero, de máquinas recreativas, máquinas recreativas con premio y máquinas de azar.

II.—Obligación de contribuir.

Artículo 2.º—La obligación de contribuir nace con la autorización para instalar las máquinas o aparatos, o bien, de no haberse obtenido autorización, desde la fecha en que hubiesen comenzado a funcionar en locales abiertos al público y, en todo caso, desde la confección del padrón municipal correspondiente.

III.—Periodo impositivo y devengo.

Artículo 3.º—El periodo impositivo coincidirá con el año natural, o cuando se obtenga la autorización para instalar las máquinas o aparatos, o cuando éstos comiencen a funcionar al público sin la debida autorización.

IV.—Sujeto pasivo.

Artículo 4.º—Quedarán obligados al pago, de forma solidaria, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas, titulares dominicales o poseedoras por cualquier título de las máquinas o aparatos a que se refiere este tributo, que vengan explotándolas en locales comerciales o industriales de cualquier clase abiertos al público, bien directamente, bien como arrendadores o cedentes de los mismos a comisión o por porcentaje.

b) Las personas naturales o jurídicas, titulares de los locales comerciales o industriales donde las máquinas gravadas se encuentren ubicadas para su explotación.

V.—Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º—No se reconocen más exenciones ni bonificaciones que las expresamente impuestas en el art. 202.1.º del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VI.—Tarifa.

Artículo 6.º—

a) Por cada máquina recreativa o aparato se pagarán 5.000 ptas. al año.

b) Por cada máquina recreativa con premio o aparato se pagarán 5.000 pesetas al año.

c) Por cada máquina de azar o aparato se pagarán al año 25.000 ptas.

VII.—Normas de gestión.

Artículo 7.º—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo 2.º, los sujetos pasivos del tributo deberán presentar declaración de alta en la que constarán como mínimo, los datos de identificación de los contribuyentes y la ubicación, número, características y categoría de las máquinas.

Simultáneamente con la presentación de la declaración el contribuyente ingresará el importe del tributo. Esta liquidación tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

Las bajas y las variaciones de los sujetos pasivos o ubicación de las máquinas deberán declararse en los treinta días siguientes a aquel en que se produzcan, y surtirán efecto a partir del día primero de enero del año siguiente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VIII.—Partidas fallidas.

Artículo 8.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

IX.—Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

X.—Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1989, y se mantendrá en vigor en tanto que no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Sabero a 20 de diciembre de 1988. El Alcalde, Simón Rodríguez.

Compulsado y concuerda con el original.—Sabero a 13-3-1989.—El Secretario (ilegible).

2606 Núm. 1675—19.941 ptas.

Ayuntamiento de Valdepolo - Quintana de Rueda

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1989, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Quintana de Rueda, 15 de marzo de 1989.—El Alcalde, Guillermo Martínez Andrés.

2687 Núm. 1676—170 ptas.

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13-3-1989, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1989, ésta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de su examen y formular reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García, a 14 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2688 Núm. 1677—221 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Don Gonzalo García Alvarez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Villamejil.

Hace saber: Que en el expediente de Contribuciones Especiales a que luego se hará mención y por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de noviembre de 1988, y con la asistencia de siete de los nueve Concejales que legalmente componen la

Corporación, adoptó, por unanimidad, el acuerdo que copiado literalmente dice así:

"Imposición de Contribuciones Especiales a consecuencia de la obra de pavimentación de calles en Cogorderos, segunda fase."

"Visto el expediente correspondiente, al que está unido el proyecto técnico referente y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, que asciende a 4.528.459 pesetas; siendo la suma que la Corporación soporta de 1.051.659 pesetas de las que se distribuirá un 90 % entre los beneficiarios-contribuyentes en razón de metros lineales de fachada, siendo las cuotas unitarias de 1.752,5 ptas. y 1.564,5 ptas., según lleven o no bordillo, de acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el informe de Intervención con sus anexos, y en vista de todo ello se acuerda la imposición de Contribuciones Especiales, por beneficio especial, que se registrarán por lo indicado en tal informe y anexos, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, el que se expondrá al público por término de quince días por medio de anuncios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Municipio para que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones si lo desean."

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones si lo desean. Tales reclamaciones deberán ir dirigidas a este Ayuntamiento y presentarse en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en la ley.

En Villamejil, a trece de marzo de 1989.—El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.

2691 Núm. 1678—1.122 ptas.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 3-3-1989, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero del año en curso, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y formular reclamaciones.

San Adrián del Valle, 10 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2689 Núm. 1679—221 ptas.

Ayuntamiento de Benavides

Recibidas las obras de "Perfeccionamiento de la piscina municipal" y solicitada por el contratista ARCOR, S. L., la cancelación de aval presentado ante este Ayuntamiento por el mismo con relación a dicha obra, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Benavides de Orbigo, 20 de enero de 1989.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

2657 Núm. 1680—1.292 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de marzo de 1989, los siguientes documentos:

1. Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1989.
2. Padrón de la tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas en terrenos públicos del año 1989.
3. Padrón del arbitrio con fin no fiscal para la lucha sanitaria contra la rabia del año 1989.

Se exponen al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Soto y Amío, a 14 de marzo de 1989. El Alcalde, César González García.

2692 Núm. 1681—323 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de citación

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento sobre incidente, de adopción de medidas provisionales, registrado con el n.º 159/89 en este Juzgado, promovido por D. José Luis Vega Álvarez, mayor de edad, domiciliado en León, representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza y asistido por el Letrado Sr. López Sendino, contra doña María Luisa Ruiz Campano, antes residente en León y ahora en paradero desconocido, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita en forma a dicha esposa demandada D.ª María Luisa Ruiz Campano para que comparezca ante este Juzgado el día catorce de abril, a las doce treinta horas, a fin de asistir a la comparecencia prevenida

por la Ley para que los esposos se pongan de acuerdo en las pretensiones formuladas por el demandante.

Dado en León a quince de marzo de 1989.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2764 Núm. 1682—1.904 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 24 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por B. S. Pastor, S. A., representado por el Procurador Sr. Álvarez Prida Carrillo, contra D. Balbino de la Fuente Flecha, sobre reclamación de 1.973.382 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 19 de mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de junio próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 19 de julio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º Parcela núm. 67 de la Urb. Pormasol 2, en término de Boñar, con una superficie de 836 metros cuadrados. Se halla inscrita al folio 40, libro 63 de Boñar, tomo 465, finca 10.236, inscripción 2.ª. Valorada pericialmente en un millón quinientas mil pesetas.

2.º Solar en Boñar de 10 áreas y 12 centiáreas, al sitio de Salguero o Solamoral, hoy Avda. de Madrid. Inscrita con el núm. 11.127, folio 177,177 vuelto, del libro 67 Boñar, tomo 465 y folios 31, 31 vuelto y 32 del libro 68 de Boñar, tomo 478, inscripciones 1.ª y 2.ª. Tasada pericialmente en la suma de setecientas mil pesetas.

3.º Solar en Boñar de 10 áreas y 12 centiáreas, al sitio de Salguero o Soramoral, hoy Avda. Madrid, inscrita con el núm. 11.128, folio 178, libro 67 de Boñar, tomo 475, inscripciones 1.ª y 2.ª. Valorada pericialmente en setecientas mil pesetas.

4.º Solar en Boñar de 315 m2 al sitio de Salguero o Solamoral, hoy Avda. de Madrid. Inscrita con el número 11.129, folio 179 del libro 67 de Boñar, tomo 465, inscripciones 1.ª y 2.ª. Valorado pericialmente en novecientas mil pesetas.

5.º Local comercial de 90 m2 en Boñar, Carretera Puente Villarente, sin número, hoy Avda. de Madrid, 4. Inscrita con el núm. 11.135, folios 186 y 186 vuelto, libro 67 de Boñar, tomo 475, inscripciones 1.ª y 2.ª. Valorado pericialmente en dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

6.º Local comercial de 184,14 m2 en Boñar, Ctra. Puente Villarente, sin número, hoy Avda. de Madrid, 4. Inscrita con el núm. 11.136, folio 187 y vuelto, libro 67 de Boñar, tomo 465, inscripciones 1.ª y 2.ª. Valorado en tres millones setecientas mil pesetas.

7.º Piso vivienda 1.º A, de 105 m2, en Boñar, Ctra. Puente Villarente, sin número, hoy Avda. de Madrid, 4. Inscrito con el núm. 11.131, folio 182, libro 67 de Boñar, tomo 475, inscripciones 1.ª y 2.ª. Valorado en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en León, 10 de marzo de 1989. E/ Alberto Álvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

2571 Núm. 1683—8 160 ptas.

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 479/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por B. Central, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Eugenio Vázquez Viera, D.ª M.ª Dolores González Centeno, D.ª Rafaela Viera Macías, vecinos de León, sobre reclamación de

2.045.057 ptas. de principal y costas, por resolución de esta fecha he acordado aclarar el edicto de subasta de fecha 18 de febrero último publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 6 de marzo actual en el sentido de que el precio por el que sale a subasta la participación del inmueble embargada a los demandados, que corresponde al piso vivienda 2.º derecha del edificio en León, Avda. José M.ª Fernández, 60-62, es de tres millones doscientas veinticinco mil pesetas y no doscientas veinticinco mil pesetas que se puso por error.

León, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2681 Núm. 1684—2.244 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 550/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra don Miguel Redondo Melón y doña María Luisa Feijoo Gil, vecinos de León, y en los que por resolución del día de la fecha, he acordado el embargo de bienes de la propiedad de los demandados en cuantía suficiente a cubrir las sumas de 598.940 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas calculadas para costas; y ello sin previo requerimiento, al ignorarse su actual paradero; citándoles de remate, para que en término de nueve días, se opongan a la ejecución personándose en autos, si les conviniera, bajo apercibimiento de Ley.

BIENES OBJETO DE EMBARGO

Unico: Vivienda izquierda subiendo la escalera de la planta quinta de viviendas superior a la baja —situada en primer lugar de las cuatro existentes en tal mano— edificio en León-Armunia, en la calle General Mola, n.º 18, es del tipo C del proyecto F de la cédula definitiva. Tiene una superficie útil de sesenta metros y dieciséis decímetros cuadrados; y linda, tomando como frente la calle de su situación: Derecha entrando, vivienda tipo B de su misma planta; izquierda, vivienda tipo A de su misma planta y uno de los patios centrales de luces; y fondo, dichas viviendas tipos C y A de su misma planta, ese patio central de luces y rellano de escalera. Tiene como anejo inseparable una de las carboneras existentes en la planta de sótano, en la zona destinada a tal fin, de una superficie cons-

truida aproximada de cinco metros cuadrada y seis decímetros cuadrados con inclusión de parte proporcional de servicios comunes, y señalada como 5.º F. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2.404; libro 101 de la Sección 3.ª de León, folio 164; finca 5.671.

Dado en León, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2666 Núm. 1685—4.148 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 55/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 62/89—En Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Entidad Mercantil “Unión Financiera Industrial, S. A.” (UFINSA), representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Miguel Regueiro García contra don José Luis Franco Gómez; mayor de edad y vecino de Ponferrada y don Ricardo Rodríguez Romero, de igual vecindad declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Luis Franco Gómez y don Ricardo Rodríguez Romero y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil “Unión Financiera Industrial, S. A., de la cantidad de 364.440 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación

en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción-Esther Martín Pérez.

2539 Núm. 1686—4.216 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de divorcio número 92/87, seguidos entre las partes que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 9/89.—En la ciudad de Ponferrada, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor Juez don Luis Helmuth Moya Meyer, los presentes autos de divorcio legal número 92/87, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Dolores López Vázquez, mayor de edad, casada, sus labores, representada por la Procuradora doña M.^a Jesús Tahoces Rodríguez, bajo la dirección del Letrado doña M.^a Paz Rey García contra don Germán Fernández Macías, esposo de la anterior, mayor de edad, casado y en paradero desconocido, y

Fallo: Que decreto la disolución del matrimonio formado por doña Dolores López Vázquez y don Germán Fernández Macías por divorcio, así como la extinción de la sociedad de gananciales existentes en el matrimonio.—Una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Sarriá (Lugo) en que consta inscrito el matrimonio de los expresados cónyuges a los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Don Luis Helmuth Moya Meyer.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Jesús Tejedor Alonso.

2622

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de Valladolid*

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valladolid

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria número 123-B de 1988, seguido en este Juzgado por el Procurador señor Hidalgo Martín en nombre y representación de Promoción y Dirección de Empresas Ganaderas, S. A. (Prodegasa) para la efectividad de una hipoteca constituida por Promociones Ganaderas Leonesas, S. A. (Progalesa), de León, se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para dicho acto, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La primera subasta se celebrará el día cinco de mayo próximo a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará al describir la finca, no admitiéndose posturas que sea inferior a dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, cesión que se verificará en la forma y plazo establecidos en el último párrafo de la regla 14 y primero de la 15 del referido artículo 131.

3.^a Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, por otro término de veinte días, el día cinco de junio próximo y a la misma hora, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que pueda admitir postura inferior a este tipo, y con la obligación de consignar previamente el veinte por ciento, por lo menos, del mismo.

4.^a Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, con veinte días de antelación, sin sujeción a tipo el día tres de julio próximo a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar, por lo menos, el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

5.^a En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado con el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; no admitiéndose dichas posturas si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla octava del mencionado artículo.

6.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los

hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Por el presente edicto se notifica el señalamiento de las subastas indicadas anteriormente al deudor, para el caso de que hubiese resultado negativa o no pudiera hacerse dicha notificación con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

"Rústica, terreno dedicado a secano, al sitio de Oeste del Valle, del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, en la provincia de León. Parcela 37 del polígono 4. Linda: Norte, con camino y las parcelas números 36, 38 y 42 de Daniela Fierro, Quirico Colado y desconocidos; Sur, con desagüe; Este, con desagüe, y Oeste, con desagüe y la número 36 antes citada. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas cincuenta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León al tomo 1.064, folio 219, finca número 978". Tasada a efectos de subasta en veintidós millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

Valladolid, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario (ilegible).

2415 Núm. 1687—8.092 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado y al que luego se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 190/88, seguidos entre partes: de una como demandante la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, asistido del Letrado don Jesús Cadórniga; y de otra como demandados don Angel Espadas de Castro y su esposa doña María Azucena Luengas Núñez, mayores de edad, con domicilio actual en Ponferrada (León), calle Los Claveles, núm. 1-5.º, sobre reclamación de cantidad por saldo deudor de cuenta corriente, y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada en este juicio por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León contra don Angel Espadas de Castro y su esposa doña María Azucena Luengas Núñez, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la Entidad demandante la cantidad de setenta y cinco mil seiscientas una pesetas, más sus intereses al tipo legal desde la reclamación judicial, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución; imponiendo a dichos demandados las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados, declarados en rebeldía, en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no interesa su notificación personal dentro del plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

La sentencia antes referida fue publicada en el mismo día de su fecha por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dictó.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Angel Espadas de Castro y su esposa doña María Azucena Luengas Núñez, que permanecen en situación de rebeldía procesal, expido el presente en León, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo.

2535 Núm. 1688—4.828 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.898/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.898/88, sobre hurto en el que ha intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Milagros Domínguez Ruano como denunciante y como presunto culpable el denunciado Eladio Guillermo Núñez Morala, que no comparecieron al acto del juicio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eladio Guillermo Núñez Morala con todos los pronunciamientos faorables. Declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Eladio Guillermo Núñez Morala, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán. 2574

Cédulas de citación

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.034 de 1988, por el hecho de imprudencia con daños y lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las once diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Rafael Quintela Trillo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2613

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 919 de 1988, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce diez horas, en la Sala

Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Domingo Padierna Merino, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2614

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 234 de 1988, por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las once veinte horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Miguel Rocas Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2615

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en ete Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 310-87, a instancia de doña Felicidad Teresa Fuertes de la Torre, representada por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, contra doña Carmen María Serrano Saba, vecina que fue de Palanquinos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

"1 microhondas; 1 freidora; 1 corta fiambres; 1 caja registradora, 10 mesas madera restaurante; 40 sillas; 1 parrilla autogirable; 1 biombo de dos brazos; 1 vehículo marca Rover-2600, matrícula M-3030-HT, propiedad de la demandada y su esposo don Antonio Rodríguez Ferreras."

Y para conocimiento de tal proceso y embargo, dando traslado del presente al esposo don Antonio Rodríguez Ferreras, en ignorado paradero, y su conocimiento, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2427 Núm. 1689—2.380 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 250/85, de este Juzgado recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 250/85, seguidos por una presunta imprudencia con resultado de daños materiales; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública Antonio Julio Esteves dos Santos, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Ponferrada, como perjudicado, Luciano Vega Rodríguez, mayor de edad, y representado por el Letrado señor González Cubero, la entidad Mutua Madrileña Automovilística, representada por el Letrado señor González Cubero, y la entidad Mapfre representada por el Letrado Sr. González Rodríguez.

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luciano Vega Rodríguez de todos los cargos, con reserva de acciones civiles a quien se considere perjudicado, y declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Julio Esteves dos Santos, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Enriqueta Roel Penas.

2623

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 150 del año 1988, se siguen actuaciones de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad en la suma de 292.997 ptas. a instancia de D. Saturnino-Celso Ares Martín, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero contra D. Luis Sánchez Sánchez, en paradero desconocido, en las que en el día de la fecha ha recaído la siguiente literal:

Providencia—Juez sustituto: Señor Franco Franco—En la ciudad de La Bañeza, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve

Dada cuenta; el precedente escrito y despacho reportado por el Procurador señor Ferreiro Carnero unánimemente a los autos de su razón (J. de cognición número 150/88); las copias de la demanda y documentos custodiense por quien refrenda.

Habiéndose ausentado el demandado don Luis Sánchez Sánchez de su domicilio sin dejar señas, procédase a emplazarle por término improrrogable de seis días hábiles, para ante este Juzgado de Distrito de La Bañeza (León), mediante edictos a publicar en el sitio de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que comparezca en los presentes autos dentro del término que se le ha señalado, por si o mediante apoderado legítimo, haciéndole saber que tiene a su disposición, en la Secretaria del Juzgado, las copias de la demanda y documentos con ella presentados, y apercibiéndole que de no comparecer ni alegar causa legítima para ello, será declarado en rebeldía procesal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se tendrá por contestada la demanda.

Hágase entrega del despacho a la representación de la parte actora al objeto de que cuide de su diligenciamiento.

Proveído y firmado por S. S.^a doy fe.—Ante mí:

Y para que surta los efectos oportunos de emplazamiento en legal forma al demandado don Luis Sánchez Sánchez, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, al objeto de que dentro del plazo de seis días hábiles, comparezca en autos ante ete Juzgado, haciéndole saber que en la Secretaria del mismo se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos y que, de no comparecer, por si o mediante apoderado legítimo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándose en rebeldía y teniéndose por contestada la demnada.

Dado en La Bañeza, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve — El Juez de Distrito, Tomás Franco Franco.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2547

Núm. 1690—5.508 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de lo Social número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 184/89, seguidos a instancia de Antonio Ruiz Martínez y otro, contra Azulejera Leonesa, S. A. y otro, sobre liquidación final, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de abril próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Azulejera Leonesa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: J. R. Quirós.—J. R. Gómez.

2779

Anuncio particular

**CAJA RURAL PROVINCIAL
DE LEON**

Habiendo sufrido extravío las libretas de ahorro nros. 25-412-01142 e IPF 25-413-003-850-01, de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de las mismas quedando anuladas las primeras.

2471

Núm. 1691—816 ptas.